Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N°. 0221 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 ABR. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-020255-2018 de fecha 20/03/2018, respecto al **Oficio N° 0116-2019-AEPJT-NLPT-PJ-EXP.N°01356-2012-0-1401-JR-LA-01**, remitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 07 de marzo del 2019, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01356-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de Octubre del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA** contra la Resolución Directoral Regional N°3640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N° 01356-2012-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N°01356-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 06 de fecha 04 de abril del año 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL O.D.M.G. GORE - ICA

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de marzo del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01356-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** Declarando: **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N°3640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra durante el periodo que laboro en su condición de docente. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Estando al Informe Técnico N°217-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N°3640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA** contra la Resolución Directoral Regional N°3640-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **LILIA MARISOL RAMOS PARVINA la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra durante el periodo que laboro en su condición de docente. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos.** Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL